

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-027916

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Traslado de la DIAN al CTCP
N° de Radicación CTCP	2020-1109
Código referencia	O-6-300/606
Tema	Ingresos- distribuidores de combustibles

CONSULTA (TEXTUAL)

"Orientación en ingresos y cuentas por cobrar de distribuidores minoristas de combustibles"

RESUMEN

"Los ingresos de una entidad distribuidora minorista de combustibles corresponderán a la totalidad del valor cobrado al cliente; de acuerdo con lo anterior el precio de venta al contado, menos cualquier descuento o rebaja en el precio, corresponderá con "el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir", aunque para efectos tributarios el ingreso bruto de calcule de manera diferente"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el marco técnico normativo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para las Pymes.

Para efectos de contabilidad y de información financiera, el tratamiento contable de los ingresos y cuantas por cobrar se reconocerán atendiendo lo establecido en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015 (NIIF para las PYMES) de la siguiente manera:

- Los ingresos de una entidad distribuidora minorista de combustibles corresponderán a la totalidad del valor cobrado al cliente, el cual comprende la totalidad de la estructura tarifaria establecida libremente o a través de lo reglamentado por parte de las autoridades correspondientes; de acuerdo con lo anterior el precio de venta al contado, menos cualquier descuento o rebaja en el precio, corresponderá con *"el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir"* (párrafo 23.3), aunque para efectos tributarios el ingreso bruto de calcule de manera diferente;
- El reconocimiento del ingreso se realizará cuando se cumplan los criterios de reconocimiento del párrafo 23.10, que incluyen los siguiente:
 - a) *"la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;*
 - b) *la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;*
 - c) *el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
 - d) *sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción; y*
 - e) *los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad"*

Lo anterior, normalmente ocurrirá cuando se ha entregado el combustible al cliente, de acuerdo con las condiciones especificadas en el contrato o acuerdo;

- Si la venta se cancelará a plazos, se originará una cuenta por cobrar la cual se mide por el precio de la factura, a menos que se considere que existe una financiación implícita (ver párrafo 23.5). Al respecto, el ejemplo No 2 del párrafo 11.13 menciona *"para bienes vendidos a un cliente a crédito a corto plazo, se reconoce una cuenta por cobrar al importe sin descontar de la cuenta por cobrar en efectivo de esa entidad, que suele ser el precio de la factura"*;
- Si al final del periodo existe una evidencia objetiva de deterioro sobre la cuenta por cobrar (ver párrafo 11.22) la entidad medirá su importe recuperable como lo establece el párrafo 11.25 y en caso de que el mismo sea inferior al importe en libros, reconocerá una pérdida por deterioro de valor;

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Dentro de la evidencia objetiva de deterioro, tenemos:
 - a) *"dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;*
 - b) *infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal;*
 - c) *el acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;*
 - d) *pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o*
 - e) *Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial" (11.22)*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20